

RESOLUCIÓN 107-04-CONATEL-2009

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, es el ente de administración de las telecomunicaciones en el país.

Que mediante Resolución 498-25-CONATEL-2002 de 19 de septiembre de 2002, el CONATEL aprobó el Reglamento para la prestación del Servicio Móvil Avanzado.

Que la Ley para la Transformación Económica del Ecuador publicada en el Registro Oficial S.34 del 13 de marzo de 2000, sustituyó el Capítulo VII de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada y dispuso que todos los servicios de telecomunicaciones se brindarán en régimen de libre competencia, evitando los monopolios, prácticas restrictivas o de abuso de posición dominante, y la competencia desleal, garantizando la seguridad nacional y promoviendo la eficiencia, universalidad, accesibilidad, continuidad y la calidad del servicio.

Que mediante oficio DJYR-1338-2008 de 20 de noviembre de 2008, la empresa Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL solicitó al CONATEL la derogatoria de lo señalado en el numeral 26 del artículo 21 del Reglamento para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado y que se aplique, exclusivamente, lo dispuesto en el Contrato de Concesión suscrito el pasado 26 de agosto de 2008; o, como segunda alternativa, se aclare el alcance de lo señalado en el Reglamento para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado para que tenga coherencia con lo definido en el Contrato, en cuanto a la notificación de las interrupciones programadas, por parte de las operadoras.

Que mediante memorando DGJ-2009-0137 de 29 de enero de 2009, el Director General Jurídico y el Director General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, recomendaron el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus facultades ratifique que el plazo aplicable a la notificación de interrupciones programadas es el de tres días.

Que mediante oficio SNT-2009-0065 de 03 de febrero de 2009, el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones envió para conocimiento de los señores Miembros del Consejo Nacional de Telecomunicaciones el mencionado informe técnico jurídico contenido en el memorando DGJ-2009-0137 de 29 de enero de 2009, relacionado con la consulta de la empresa CONECEL S.A., respecto al plazo para notificar interrupciones programadas.



En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias:

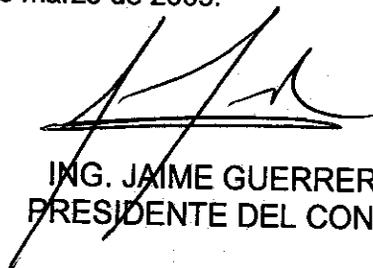
RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. En el numeral 26 del Artículo 21 del Reglamento para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, aprobado mediante Resolución 498-25-CONATEL-2002 de 19 de septiembre de 2002, sustitúyase la frase "por lo menos" por la palabra "hasta".

ARTÍCULO DOS. Notifíquese con la presente resolución a las operadoras Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL, OTECEL S.A. y TELECSA S.A.

La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Salinas, 12 de marzo de 2009.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL